

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL TRIPARTITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA ZONA 7, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE YANGANA, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA CON ESTRUCTURA TUBULAR Y PISO DE CESPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN" BLOQUE 1, PARROQUIA YANGANA, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA

NRO. CZ7EDC-2026-38

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente documento, por una parte, el Mg. Favio Villamizar Sánchez, Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, que en lo posterior se denominará la MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA ZONA 7; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, representado legalmente por la Ing. Diana Guayanay Llanes, que en lo posterior se denominará EL MUNICIPIO DE LOJA; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Yangana, representado legalmente por el Lic. Cosme Ochoa Maldonado, que en lo posterior se denominará "EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE YANGANA"; quienes en forma libre y voluntaria convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. Oficio Nro. OF-CVSG-2026-0003-M de 09 febrero del 2026, suscrito por Coordinador General de Mantenimiento y Control Vehicular, Director Administrativo y Alcaldesa del cantón Loja, dirigido al Presidente del Gobierno Parroquial de Yangana a través del cuam comunica: "...informar que, dentro del ámbito de nuestras competencias, la Jefatura de Servicios Generales brindará apoyo con los trabajadores..."
- 1.2. OFICIO Nro. 051-GADPR-Y-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el Lcdo. Cosme Alberto Ochoa Maldonado, Presidente del GOBIERNO PARROQUIAL DE YANGANA, quien solicita: ... Al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura su favorable acogida a esta propuesta y a la elaboración del convenio tripartito a fin de que se de paso a la "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA CON ESTRUCTURA TUBULAR Y PISO DE CESPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN", BLOQUE 1, PARROQUIA YANGANA, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA".
- 1.3. Memorando Nro. MINEDEC-CZ7-11D01-UDAJ-2026-0033-M, suscrito por la Dra. Nancy Álvarez Loaiza, Jefe Distrital de Asesoría Jurídica, se dirige a la Mgs. Johanna Patricia Sánchez Enríquez, DIRECTORA DISTRITAL 11D01 LOJA-EDUCACIÓN, solicita: "En función de lo señalado se sirva AUTORIZAR a la Unidad Distrital de Administración Escolar, y a la Unidad de Planificación proceda a la elaboración y emisión del informe técnico de viabilidad para la suscripción del convenio TRIPARTITO.."
- 1.4. Memorando Nro. MINEDEC-CZ7-11D01-2026-0565-M de fecha Loja, 24 de febrero de 2026, suscrito por Mgs. Johanna Patricia Sánchez Enríquez, DIRECTORA DISTRITAL 11D01 LOJA-EDUCACIÓN, se dirige al Ing. Nestor Guayguacundor Churo, Analista Distrital Administración Escolar, en su parte pertinente refiere: (...) En función de lo señalado se AUTORIZA a la Unidad Distrital de Administración Escolar, y a la Unidad de Planificación proceda a la elaboración y emisión del informe técnico de viabilidad para la suscripción del convenio TRIPARTITO (...)
- 1.5. Memorando Nro. CP-GADDPY-01PS-2026, de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Gloria María Delgado, Secretaria Tesorera GAD-PARROQUIAL YANGANA, CERTIFICA: que, existe disponibilidad presupuestaria para la CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA CON ESTRUCTURA TUBULAR Y PISO DE CESPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN", BLOQUE 1, PARROQUIA YANGANA, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA. En la partida: 730811, Insumos, Materiales y Suministros para Construcción Electricidad, plomería, carpintería, Señalización Vial, Navegación, contra incendios y Placas" por el valor \$28.000,00 (veintiocho mil dólares de Norte América)

- 1.6. De los documentos habilitantes anexos al OFICIO Nro. 051-GADPR-Y-2026, se desprenden; Copia de Credencial del CNE; Copia del Ruc del GAD; Copia de documentos personales; Certificación Presupuestaria, autorización firma de convenios; proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA CON ESTRUCTURA TUBULAR Y PISO DE CESPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN", BLOQUE 1, PARROQUIA YANGANA, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA".
- 1.7. Por el GAD PARROQUIAL DE YANGANA, mediante memorando: 010-GADP-Y2026, de fecha 17 de abril de 2026, suscrito por el Lic. Cosme Ochoa, Presidente del GAD PARROQUIAL DE YANGANA, designa como Administrador de convenio al Ab. Geovanny Bermeo, VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE YANGANA
- 1.8. Por el MUNICIPIO DE LOJA, mediante memorando Nro. ML-A-2026-0960, de fecha 21 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Diana Guayanay Llanes, ALCALDESA DEL CANTON LOJA, designa como Administrador del convenio al señor Franklin Paul Capio Carrión, Funcionario Municipal.
- 1.9. Memorando Nro. ML-CG-CPR-2026-146-M suscrito por Coordinador de Parroquias dirigido a la Alcaldesa del cantón Loja, a través del cual procede sugerir se designe administrador de convenio al señor Franklin Paul Carpio Carrion.
- 1.10. Informe técnico de viabilidad Nro. INF-DDAE-2026-11D01-007, fechado 25-03-2026, suscrito por Néstor Guayguacundo Ch. ANALISTA DISTRITAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, mediante el cual emite VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA FIRMA DEL CONVENIO para la "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA CON ESTRUCTURA TUBULAR Y PISO DE CESPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN", BLOQUE 1, PARROQUIA YANGANA, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA".
- 1.11. Memorando Nro. 056-DDP-2026, de fecha 09-04-2026, suscrito por la Ing. Silvia Patricia Gómez Calero, Analista Distrital de Planificación, el cual emite técnico de planificación para la suscripción del convenio "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA CON ESTRUCTURA TUBULAR Y PISO DE CESPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN", BLOQUE 1, PARROQUIA YANGANA, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA".
- 1.12. Memorando Nro. MINEDEC-CZ7-11D01-2026-1418-M, de fecha Loja, 11 de mayo de 2026 suscrito por la Mgs. Johanna Patricia Sánchez Enriquez DIRECTORA DISTRITAL 11D01 LOJA EDUCACIÓN, se dirige al Mgs. Favio Andrés Villamizar Sanche Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, solicita se emita el AVAL PARA LA FIRMA DE CONVENIO TRIPARTITO CON EL GAD DE YANGANA
- 1.13. Memorando Nro. MINEDEC-CZ7-2026-04543-M, de fecha Loja, 12 de mayo de 2026, suscrito por Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez, COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, se dirige a Katherine Liseth Villacis Flores, Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, SOLICITNADO el Informe de Articulación con la Política Educativa emitido por la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, documento mediante el cual se determinará la pertinencia de suscripción del instrumento convencional.
- 1.14. Memorando Nro. MINEDEC-DSPPP-2026-00314-M, suscrito por Katherine Liseth Villacis Flores, Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos n este contexto, adjunta el Informe de articulación con la política educativa Nro. DSPPP-C-IAP-2026-135, mismo que contiene el análisis, conclusiones y recomendaciones a la propuesta en mención, los cuales se solicitan sean revisados y/o considerado según corresponda.

1.1. SEGUNDA: OTROS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

A más de la información detallada en la cláusula primera del presente instrumento, se consideran como documentos habilitantes del presente convenio, los siguientes:

- Documentos personales de los intervinientes, Acción de Personal del Señor Coordinador Zonal de Educación de la Zona 7;
- Credencial emitida por el CNE de la designación de PRESIDENTE del GAD PARROQUIAL DE YANGANA
- Acuerdo de delegación del MINEDUC, para la suscripción de convenios por parte de las/os Coordinadores/as Zonales.
- Certificación Financiera del GAD PARROQUIAL DE YANGANA.
- Certificado Registro Único de Contribuyentes Nro. 1160050180001, del MINEDEC ZONA 7.
- Certificado Registro Único de Contribuyentes Nro. 1160025740001, del GAD PARROQUIAL DE YANGANA
- Certificado Registro Único de Contribuyentes Nro. 1160000240001 del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA
- Proyecto integral de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA CON ESTRUCTURA TUBULAR Y PISO DE CESPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN", BLOQUE 1, PARROQUIA YANGANA, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA".

TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1. El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]".

3.2. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 26: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo". Disposición concordante con el Art. 277, numeral 4 de la propia norma constitucional que instituye entre los deberes generales del Estado, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

3.3. Los Artículos 39 y 45 de la Constitución de la República garantizan el derecho a la educación de jóvenes y niños, niñas y adolescentes, respectivamente;

3.4. Que el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

3.5. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

3.6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

3.7. Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

3.8. Que, el Art 260 de la Constitución de la República, establece: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

3.9. Que, según el régimen de competencias establecido en la Constitución de la República, en el numeral 6 del Artículo 261, se otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre la política de la educación. En este contexto, los numerales 7 y 14 del Art. 264 de la Constitución establecen: “7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”;

3.10. El artículo 344 de la Constitución, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y; regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

3.11. Que, el Artículo 347 ibídem, establece que será responsabilidad del Estado: “1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

3.12. Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su Art. 13, literal d) establece que es obligación del Estado, garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas.

3.13 Que el Art. 29 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que la COMPETENCIA sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera CONCURRENTE con los distritos metropolitanos y los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, distritos metropolitanos y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes.

3.14. Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.

3.15. Que, los literales f) y g) del Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que, “Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: (...) f. Planificar y gestionar el espacio público en correspondencia con la obligación de Estado de garantizar el acceso a una educación de calidad y cercanía, y con la construcción de la infraestructura educativa; g. Apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la utilización escolar; [...]”.

3.16. Que mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00179-A, de fecha 23 de diciembre del 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 962 del 14 de marzo de 2017, se expide la normativa sobre la competencia de los gobiernos municipales para regular la construcción, mantenimiento de infraestructura física y equipamiento de educación.

3.17. Que mediante ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, suscrito por JAIME FELIPE MEDINA SOTOMAYOR MINISTRO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA, SUBROGANTE, Artículo 3.- Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente: LITERAL m) “Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, deporte y cultura en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente;

3.18. El MINEDEC es la institución pública rectora del sistema educativo nacional y encargada de llevar adelante las políticas establecidas en el Marco Legal Educativo, su misión consiste en garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.

3.19. El Art. 3 literal b) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los principios y potestades de los gobiernos autónomos descentralizados: "Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir".

3.20. Que el literal c) del Art. 3 del COOTAD, señala: "c) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.", en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del Art. 54 del mismo cuerpo normativo.

3.21. El Código Orgánico Administrativo señala en sus artículos 17 y 21 determina lo siguiente: Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

3.22. Que el artículo 55 del COOTAD, como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal establece la de: "g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

3.23. Dentro de las atribuciones del Alcalde, determinadas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, está la siguiente: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

3.24. El Art. 138 del Código ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previo del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

3.25. La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la Sección 1, de los Aspectos Sociales, el Art. 27 referente a la Educación, dispone que: el Gobierno Central brindará atención de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 8. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar de transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la circunscripción" (...). (La negrita me pertenece).

3.26. Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00179-A, del 23 de diciembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 962, del 14 de marzo de 2017, se expide la normativa para regular la construcción, mantenimiento de infraestructura física y equipamiento de educación.

3.27. Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAJ-2016-00002-C, Quito, D.M., 28 de enero de 2016, el señor COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, del MINEDUC, pone en conocimiento de los Niveles Zonales, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SUSCRIPCIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES, a efectos de garantizar la legalidad de los actos institucionales.

3.28. Mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00013-C, de fecha Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024, suscrita por Leonardo Javier Saldarriaga Cantos COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, emite: "Recordatorio respecto al proceso de elaboración, suscripción, modificación y cierre de instrumentos convencionales".

CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO:

4.1. CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA CON ESTRUCTURA TUBULAR Y PISO DE CESPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN" BLOQUE 1, PARROQUIA YANGANA, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.

QUINTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Mejorar la infraestructura deportiva de la UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN" BLOQUE 1
- Fortalecer los vínculos de cooperación interinstitucional con el GAD PARROQUIAL DE YANGANA y la CZ7
- Mejorar la práctica de actividades recreacionales de la población estudiantil.

SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

6.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

6.1.1. Las partes acuerdan cumplir con la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio.

6.1.2. Designar administradores de convenio en sus respectivas instituciones, quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de sus cláusulas, de conformidad a las atribuciones y responsabilidad de cada institución.

6.1.3. Coordinar las acciones previas de manera conjunta y en acuerdo con los lineamientos del presente instrumento.

6.1.4. Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva, una vez concluida la ejecución de la obra, a entera satisfacción del Ministerio de Educación, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento necesarios.

6.2 OBLIGACIONES DEL MINITERIO DE EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA ZONA 7.

- Generación y autorización del convenio de cooperación institucional.
- Permiso correspondiente para que se realice la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA CON ESTRUCTURA TUBULAR Y PISO DE CESPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN" BLOQUE 1, PARROQUIA YANGANA, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.

- Designar un administrador de convenio.

6.2. OBLIGACIONES DEL GAD PARROQUIAL DE YANGANA

- Aportar con el presupuesto de \$ valor \$28.000,00 (veintiocho mil dólares de Norte América) Sin IVA. EL GAD PARROQUIAL DE YANGANA, con los cuales certifica los recursos para ejecutar el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA CON ESTRUCTURA TUBULAR Y PISO DE CESPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN", BLOQUE 1, PARROQUIA YANGANA, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.

- Designación del personal técnico para la fiscalización de la obra.

- Cumplir con las condiciones particulares y generales que se establezcan en el convenio.
- No utilizar los espacios educativos para fines político- proselitistas.
- Realizar legalmente todos los actos administrativos y de simple administración que correspondan a fin de EJECUTAR LA "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA MANUEL BENJAMIN CARRION BLOQUE 1, PARROQUIA YANGANA, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.
- Designar un administrador del convenio.
- Facilitar la información técnica relevante de ejecución y contratación del proyecto.
- Garantizar la seguridad de las y los estudiantes, personal docente durante la ejecución de la obra. Ubicar las señaléticas de seguridad.
- Precautelar la seguridad de la infraestructura existente en la UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN", durante la ejecución de la obra.

6.3 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA.

6.3.1. El Municipio de Loja aportará con la mano de obra calificada y no calificada para la ejecución del proyecto.

6.3.2. Designar un administrador del convenio

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio, está a cargo de los siguientes funcionarios:

i). -Por parte, del MINEDEC ZONA 7, designa a la directora/a Distrital 11D01- Educación o su delegado.

ii). - Por parte, del GAD PARROQUIAL DEL GAD PARROQUIAL DE YANGANA, mediante memorando Nro. 010-GADP-Y2026, de fecha 17 de abril de 2026, se designa como Administrador de convenio al Ab. Geovanny Bermeo, Vocal del GAD PARROQUIAL DE YANGANA.

iii). - Por parte, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, a través de memorando Nro. ML-A-2026-0960, de fecha 21 de abril de 2026, designa como administrador del convenio al señor Franklin Paul Capio Carrión, Funcionario Municipal.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

Los administradores del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c) Resolver diligentemente las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente instrumento convencional.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar a las máximas autoridades de cada institución, informes de ejecución; y, un informe de fin de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- h) Emitir informes con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- i) Emitir informes para la prórroga o ampliación de plazos debidamente motivados.
- j) Informar oportunamente sobre el cambio de administrador y gestionar la correspondiente notificación por escrito suscrita por la máxima autoridad, eventualidad que no dará lugar a la celebración de una adenda o convenio modificatorio.
- k) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

l) Consolidar el expediente completo del proceso y su ejecución hasta su entrega formal a las entidades suscribientes.

m) Las demás responsabilidades y prohibiciones propias de los administradores en su calidad de servidores públicos, establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público; y, demás normativa vigente.

NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -

9.1. La ejecución de la obra deberá realizarse en el plazo calendario de 9 meses. Mismos que se contabilizarán desde la notificación que realice el GAD PARROQUIAL DE YANGANA a los Administradores del Convenio por parte del MINEDEC ZONA 7; y, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, con acta de inicio de obra.

9.2 Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, no llegare a cumplirse el objeto del presente convenio, su plazo se extenderá por el lapso necesario para su ejecución, contabilizado desde el cese de la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impedía.

El GAD PARROQUIAL DE YANGANA, deberá mantener una comunicación oficial con cada administrador, a fin de ir informando el avance de la obra, ajustado al cronograma constante en la memoria técnica del proyecto.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio terminará una vez vencido su plazo y/o cumplido su objeto, sin embargo, se podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

10.1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos;

10.2. Por cumplimiento del objeto;

10.3. Por cumplimiento del plazo;

10.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.

10.5. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;

10.6. Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.

10.7. Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

En todos los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

11.1. Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja, para lo cual se someten a lo establecido en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado, a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. -

12.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes (convenios modificatorios y/o adendas).

12.2. Previa la aceptación de la modificación solicitada, la máxima autoridad zonal de las partes someterá este pedido al análisis del administrador del convenio, quien analizará la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendará aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en las adendas respectivas.

12.3 En las adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones o disminuir el alcance del presente instrumento. Las adendas deberán ser suscritas entre las máximas autoridades de los comparecientes.

DÉCIMA TERCERA: ACTA DE TERMINACIÓN. -

13.1. Una vez concluida la vigencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES. -

14.1. Las partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que, con motivo de la suscripción de este Convenio, no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre el personal de las partes, destinado a la ejecución del objeto del presente instrumento y/o sus subcontratistas o con el personal de éstos últimos, las responsabilidades y obligaciones de cualquier índole que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada institución.

14.2. Queda expresamente señalado que el presente instrumento, no vincula solidariamente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN ni ninguno de sus niveles desconcentrados, así como el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, en las obligaciones contractuales que llegue a contraer el GAD PARROQUIAL DE YANGANA, con la o las personas naturales o jurídicas contratadas por éstos. Con excepción de las obligaciones que taxativamente se estipulan en este instrumento convencional.

DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en su contexto, los cuales revelan claramente la intención de las Partes.

En todo caso su interpretación seguirá las siguientes reglas:

- 15.1.** Los títulos o subtítulos empleados en este Convenio o en los documentos integrantes del mismo se incluyen exclusivamente para facilitar su uso.
- 15.2.** Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando así lo exija el contexto.
- 15.3.** Cuando los términos estén definidos en este convenio y/o documentos que lo integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.
- 15.4.** Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del Convenio y la intención de las partes.
- 15.5.** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el título XIII del Libro del Código Civil, de la Interpretación de los contratos

De existir contradicciones entre este convenio y los documentos que lo integran, prevalecerán las estipulaciones de este convenio

DÉCIMA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS. -

16.1. El presupuesto para la ejecución del presente convenio es asumido en su totalidad por el GAD PARROQUIAL DE YANGANA, cuyo valor es de \$ 28.000,00 (veintiocho mil dólares de Norte América) Sin IVA, con los cuales certifica los recursos para ejecutar el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA CON ESTRUCTURA TUBULAR Y PISO DE CESPED SINTÉTICO EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "MANUEL BENJAMIN CARRIÓN", BLOQUE 1, PARROQUIA YANGANA, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA"

16.2 El Minedec Zona 7, no transferirá recursos económicos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico Interinstitucional.

16.3 El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, otorgara la mano de obra calificada y no calificada para la ejecución del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA CONTRACTUAL.-

17.1. En virtud del presente convenio no se crea una asociación entre las partes cooperantes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de las otras, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de las otras, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

18.1. Son parte integrante de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, todos los documentos que acrediten la capacidad y legalidad en la que comparecen las partes a la celebración de este instrumento; así como los documentos enunciados en las cláusulas anteriores y los documentos que constituyeron actos previos que sirven de sustento técnico y jurídico para la suscripción del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, ÉTICA Y PROBIDAD. -

19.1. La redacción, revisión y suscripción del CONVENIO se basa tanto en el principio de buena fe (Art. 17 COA) como en la documentación proporcionada por las Unidades Técnicas que son parte de la Mineduc zona 7; GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA; y, GAD PARROQUIAL DE YANGANA siendo de exclusiva responsabilidad de los servidores públicos que suscriben los informes técnicos y documentos habilitantes, el contenido, así como la veracidad de la información que motiva la elaboración del presente instrumento, siendo responsables del cumplimiento de los principios contemplados en los artículos 17 y 21 del COA.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes usarán la información a la que se llegue a tener acceso en función de las actividades desarrolladas en el presente convenio, bajo los parámetros establecidos normativa legal vigente y su normativa interna.

No podrá hacer público ningún tipo de información a la que lleguen a tener acceso, sin el expreso y escrito consentimiento a su contraparte; y tomarán las medidas razonables para mantener la confidencialidad de la información.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega. Ante el uso no autorizado o revelación de cualquier tipo de información al que se llegue a tener conocimiento por cualquiera de las partes, esta deberá notificar por escrito a la contraparte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan tener cualquiera de las partes.

Además, las partes acuerdan reconocer el rol y contribución de cada institución en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación de este Convenio

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS:

Las partes del presente convenio deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable en cada momento

Para lo cual, utilizarán los datos personales única y exclusivamente conforme al objeto del presente convenio, no los comunicarán o cederán a otras personas, adoptando las medidas de seguridad, técnicas y organizativas oportunas con el fin de evitar su pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo y no podrán subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto del presente convenio.

Asimismo, las Partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se obliguen expresamente a respetar la confidencialidad y cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación y devolverán o, en su caso, destruirán los datos de carácter personal una vez acabada la prestación de los servicios.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de estas obligaciones comportará que sea considerado también responsable del tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones que se puedan haber

cometido derivadas de la ejecución del presente convenio en materia de protección de datos de carácter personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO.-

22.1. Para todos los efectos de este Convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones.

1.-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA ZONA 7:

Dirección: Calles: Olmedo entre Miguel Riofrío y Azuay
Teléfonos: 2573 580 / 2573 541
Correo electrónico: favio.villamizar@educacion.gob.ec

2.- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE YANGANA:

Dirección: Luis Felipe Luzuriaga s/n Arsenio Castillo
Teléfonos: 2199062/0992111914
Correo electrónico: gadyangana@gmail.com / chinoooa11987@hotmail.com

3.-GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA:

Dirección: Bolívar y José Antonio Eguiguren
Teléfono: 2570407
www.loja.gob.ec
Correo electrónico: alcaldia@loja.gob.ec

VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

23.1. Los intervinientes enterados del contenido del presente convenio lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia suscriben el instrumento en digital mediante firma electrónica.

Dado y firmado.- En la ciudad de Loja, a los 28 días del mes mayo de 2026.

Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez.
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN DE LA ZONA 7

Ing. Diana Guayanay Llanes
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA

Lcdo. Cosme Ochoa Maldonado
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE YANGANA